



**Instituto de Investigaciones
Dr. José María Luis Mora**

**Marco de Operación del Comité
Externo de Evaluación**

2007



CONTENIDO

	PÁGS.
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPITULO II DE SU INTEGRACIÓN	2
CAPITULO III DE SUS FUNCIONES	3
CAPITULO IV DE SU OPERACIÓN	4
CAPITULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ	5

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Comité Externo de Evaluación del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, es un órgano de carácter consultivo y de apoyo a la Junta de Gobierno, que tendrá como función principal evaluar las actividades sustantivas del Instituto.

Artículo 2. El objeto del presente Marco de Operación es determinar la integración y regular el funcionamiento del Comité Externo de Evaluación del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

Artículo 3. El presente Marco de Operación se establece de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología, artículo 59, fracciones III y IV y 60; la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo 56, y Decreto de Reestructuración del Instituto, artículos 6 y 24.

Artículo 4. Para efectos de este Marco de Operación se entenderá por:

- | | |
|-----------------------|---|
| • INSTITUTO | Al Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. |
| • COMITÉ: | Al Comité Externo de Evaluación del Instituto. |
| • TITULAR: | Director General. |
| • ÓRGANO DE GOBIERNO: | A la Junta de Gobierno del Instituto. |
| • EVALUADORES | A los integrantes del Comité. |
| • CONACYT | Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. |

CAPÍTULO II

DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 5. El Comité estará integrado por un mínimo cinco y un máximo de nueve miembros externos al Instituto, quienes serán los responsables de efectuar la evaluación del desempeño del Instituto.

Artículo 6. Formarán parte del Comité, miembros de reconocido prestigio en el sector académico, cuya especialidad deberá estar directamente relacionada con las actividades sustantivas del Instituto



Artículo 7. Los integrantes del Comité serán designados por el Órgano de Gobierno, a propuesta del Director General del CONACYT.

El desempeño del cargo de cada integrante del Comité será personal, intransferible y honorífico.

Artículo 8. Los integrantes del Comité estarán en funciones por un periodo de dos años y podrán ser ratificados por el Órgano de Gobierno hasta por dos periodos más, para lo cual, CONACYT revisará las propuestas que en tal sentido emita el Centro Público de Investigación y de considerarlas procedentes, las someterá a la consideración del Órgano de Gobierno para su aprobación.

El desempeño del cargo de miembro del Comité Externo de Evaluación, será personal, intransferible y honorífico.

Artículo 9. El Comité será presidido por uno de sus miembros y se alternará cada dos sesiones, permitiendo con ello la rotación de la Presidencia entre sus integrantes.

CAPITULO III

DE SUS FUNCIONES

Artículo 10. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Conocer el Programa Estratégico de Mediano Plazo, el Programa Anual de Trabajo, el Convenio de Administración por Resultados correspondiente y sus anexos, los Indicadores de Gestión y toda aquella información que le permita medir y valorar el desempeño de las actividades sustantivas del Instituto, a través de los productos generados.
- II. Analizar el informe anual de las actividades sustantivas del Instituto.
- III. Emitir al Órgano de Gobierno una opinión cualitativa y cuantitativa sobre las actividades de investigación, docencia y vinculación del Instituto, así como de los planes y programas de trabajo y de las contingencias que se enfrenten y alteren el desempeño previsto, provocando desviaciones en los objetivos y metas, así como de las medidas adoptadas para su prevención y solución.
- IV. Realizar el seguimiento de los programas y proyectos estratégicos del Instituto y opinar sobre el grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos.
- V. Apoyar al Órgano de Gobierno en aquellos aspectos de orden sustantivo del Instituto, en los cuales le sea solicitada su participación como un cuerpo asesor especializado, de carácter consultivo y no resolutivo.
- VI. Constituirse en integrante del Grupo de Auscultación Externa (GAE), que evalúe y proponga candidatos externos a la institución que puedan ser considerados para ocupar el puesto de Director General del Instituto y que complementen la lista de aspirantes internos que, en su caso, se hubieren determinado en el proceso de auscultación interna que para tal efecto se realice en el Instituto.

- VII. Contribuir con el Órgano de Gobierno en aquellos otros aspectos de interés general, relacionados con la vida institucional del Instituto.

Artículo 11. Los acuerdos, resoluciones, opiniones y sugerencias del Comité, deberán contar con elementos de juicio, objetivos e imparciales que contribuyan a fortalecer la toma de decisiones de los miembros del Órgano de Gobierno y, en su caso, las acciones del Titular del Instituto.

CAPÍTULO IV

DE SU OPERACIÓN

Artículo 12. El Comité sesionará por lo menos una vez al año, previo al Informe de Autoevaluación Anual del Instituto, de manera tal que su opinión se incorpore como un apartado del propio informe institucional al Órgano de Gobierno, sin perjuicio de que pueda sesionar tantas veces se requiera, a juicio de sus propios miembros o a sugerencia del Órgano de Gobierno.

Artículo 13. Las sesiones del Comité serán convocadas por el Titular del Instituto, mediante oficio dirigido a cada uno de los miembros del Comité con diez días naturales de anticipación a la fecha en que se realizará la reunión, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente. La información soporte deberá ser enviada preferentemente por medios electrónicos.

Artículo 14. Para considerar válida la sesión del Comité, el quórum legal se integra por la mayoría de sus miembros con más del 50%, en primera convocatoria.

Artículo 15. Un miembro del Comité dejará de ser integrante cuando deje de asistir a dos reuniones consecutivas o a tres en forma diferida, sin causa plenamente justificada.

Artículo 16. Cuando una sesión no pueda llevarse a cabo en la fecha citada por falta de quórum, se formulará una segunda convocatoria. La sesión se considerará válida con los miembros presentes.

Artículo 17. En las sesiones de Comité no se aceptará la suplencia o representación de los evaluadores.

Artículo 18. Las reuniones del Comité tendrán como sede las instalaciones del Instituto; sin perjuicio de que, por circunstancias especiales, puedan convocarse en cualquier otra sede.

Artículo 19. La estructura del Comité quedará integrada por un Presidente que será elegido por votación de la mayoría de los miembros del Comité. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de uno de sus miembros y será alternada anualmente mediante un proceso de elección.

Artículo 20. El Secretario Técnico tendrá la obligación de levantar la minuta de la sesión, debiendo turnar copia a cada uno de los miembros del Comité, en un periodo no mayor de diez días hábiles posteriores a la fecha de la reunión, así como, de llevar el seguimiento de los acuerdos. La minuta deberá ser firmada por todos los miembros asistentes a la reunión, la que también tendrá el carácter de lista de asistencia.

Artículo 21. El Comité, por conducto del Secretario Técnico, elaborará un informe anual al Órgano de Gobierno, en el que se relacionen los acuerdos tomados durante el periodo, y se emita una opinión cualitativa y cuantitativa sobre el desarrollo de las actividades sustantivas del Instituto.



Artículo 22. El Presidente del Comité será el enlace entre el Comité y el Órgano de Gobierno, sin perjuicio de que por causas de fuerza mayor pueda hacerlo otro miembro del Comité y acudirá en calidad de invitado a las reuniones de carácter sustantivo del Órgano de Gobierno, en donde de ser requerido, explicará la opinión vertida sobre el desempeño de las actividades sustantivas del Instituto y aclarará las cuestiones que al respecto formulen los miembros del Órgano de Gobierno.

Artículo 23. El Comité no sustituirá a otras comisiones del Instituto, ni estará facultado para desempeñar actividades que competan a otros cuerpos colegiados del mismo.

Artículo 24. El Titular establecerá comunicación permanente con los miembros del Comité, para intercambiar información sobre el desarrollo de las actividades sustantivas del Instituto.

Artículo 25. El Titular del Instituto podrá consultar en lo particular a cualquiera de los miembros del Comité, sobre aspectos específicos relacionados con la especialidad o experiencia del evaluador.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE

LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

DERECHOS:

Artículo 26. Cada uno de los miembros del Comité tendrá derecho a voz y voto en las reuniones del propio Comité y el Presidente en turno tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 27. Cada uno de los miembros del Comité tendrá derecho a un acreditamiento por escrito, por parte del Órgano de Gobierno del Instituto, por conducto del CONACYT.

Artículo 28. Los miembros del Comité tendrán derecho a que se les cubran los gastos de transporte, hospedaje y alimentación requeridos para su asistencia a las reuniones del propio Comité.

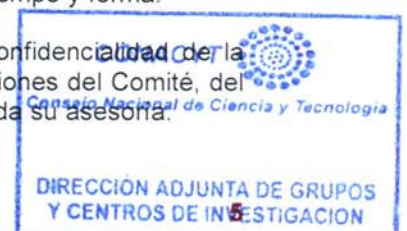
Artículo 29. Los miembros del Comité podrán contar con la información de otros comités, comisiones u otros órganos de apoyo al Instituto, cuando se estime que los productos emanados de estos cuerpos colegiados sea un insumo importante para su trabajo de evaluación.

Artículo 30. Los miembros del Comité tendrán derecho a un reconocimiento por escrito de parte del CONACYT una vez concluida su gestión.

OBLIGACIONES:

Artículo 31. Cada miembro del Comité al haber aceptado su nombramiento, tendrá la responsabilidad indelegable de asistir a las sesiones a las que sea convocado por el Instituto en tiempo y forma.

Artículo 32. Los miembros del Comité están obligados a guardar absoluta confidencialidad de la información que se les proporcione, así como de los asuntos tratados en las sesiones del Comité, del Órgano de Gobierno o de aquellos asuntos que de forma particular le sea requerida su asesoría.





Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora

Marco de Operación del Comité Externo de Evaluación

Artículo 33. Los miembros del Comité están obligados a no utilizar en beneficio personal, o de las instituciones a las que presten sus servicios profesionales, su capacidad de influencia en las propuestas u opiniones para la toma de decisiones del Órgano de Gobierno o del Titular relacionadas con las actividades del Instituto.

Artículo 34. La interpretación del presente instrumento se efectuará por conducto del Órgano de Gobierno, quien tendrá la facultad de determinar lo procedente y pronunciarse al respecto.

El presente Marco de Operación fue aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, en la primera sesión ordinaria celebrada el 23 de abril de 2007, en la Ciudad de México.

